

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

REGLAMENTO DE CREDITO

Por el cual se adopta el reglamento de créditos para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS CERVUNION.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CERVUNION en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que “FECERVUNION” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “FECERVUNION”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

CAPITULO I POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FECERVUNION” con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de “FECERVUNION” y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad de un mes, o antes de acuerdo a la liquidez de la entidad y con la capitalización requerida.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FECERVUNION".
- Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- Diligenciar solicitud de seguro de vida.
- Adjuntar colilla de pago.
- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- Anexar la documentación necesaria.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos
- No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FECERVUNION. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FECERVUNION", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito. No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FECERVUNION, por lo tanto la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias
- El estudio de toda solicitud de crédito se hará regularmente en orden de presentación, salvo en casos de baja liquidez, donde se dará prelación a los asociados con menor número de créditos.
- Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.
- Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FECERVUNION", el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

PARAGRAFO 1º: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTÍCULO 4: MAXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a ciento treinta y cinco (155) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARAGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin tener en cuenta este porcentaje.

ARTÍCULO 5: DEUDOR SOLIDARIO: Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, del asociado, se exigirá deudor solidario, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

ARTICULO 6: ACELERACION DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a "FECERVUNION", sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para lo créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado se retira de la empresa y continúa en el FEC, igualmente se descuentan todos sus saldos pendientes de la liquidación de las prestaciones sociales, ya que las condiciones de pago cambian.

PARAGRAFO 2. En algunos casos se podrá dejar pendiente el monto que tiene el asociado en aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 7º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FECERVUNION.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

ARTÍCULO 8: EXTRACTOS: FECERVUNION no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo ante la administración.

ARTICULO 9. INCOMPATIBILIDAD. Los empleados implicados en los procesos de cobranza, incluyendo la representante legal, tendrán incompatibilidad de servir como codeudores a los directivos, dado que esto puede afectar la objetividad en dichos procesos.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 10. RECURSOS PARA EL CREDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FECERVUNION, los siguientes:

A. APORTES SOCIALES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

B. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

C. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

D. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

CAPITULO III NORMAS GENERALES

ARTICULO 11: BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 12. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad. Los créditos por las líneas de estudio y de salud, tendrán tasas preferenciales. También están favorecidas en una menor proporción los créditos de vivienda, vehículo y compra de cartera.

ARTÍCULO 13. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal; así mismo los beneficiarios serán FECERVUNION en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

A. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con "FECERVUNION" así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley.

B. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

C. Información de las centrales de riesgo:

Tanto el solicitante como los codeudores serán consultados en la central de riesgo elegida, excepto:

- La línea de credirapido.
- La línea de creditemporada.
- La línea de suministros.
- Cualquier línea de crédito por valor inferior a \$5.000.000.

El costo de la consulta lo asume la entidad; tienen una vigencia de un mes, es decir, que si un asociado durante este lapso, vuelve a solicitar otro crédito, no es necesario volverlo a consultar, pues se sacará copia de la última.

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- A. Diligenciar el formulario de solicitud con los datos pertinentes
- B. FECERVUNION debe informar al solicitante la tasa de interés, el plazo, la cuota, el número de primas y el valor de las mismas.
- C. Anexar colilla y los documentos pertinentes según la línea de crédito.
- D. Radicar la solicitud., con su número fecha.
- E. FECERVUNION, debe realizar la verificación de la solicitud y documentos, anexar estado de cuenta y el reporte de la central de riesgo.
- F. Se realizar el estudio y aprobación por parte del órgano indicado y se consigna en la respectiva acta de crédito.
- G. Se realiza la liquidación del crédito y la carta describiendo las condiciones del crédito; igualmente se emite el pagaré y carta de instrucción, para firma del solicitante y los codeudores. Si es con Afianzafondos, se requiere firma del solicitante de los documentos correspondientes.

ARTICULO 16. TRAMITE DE CREDITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE Y EMPLEADOS:

Estos créditos serán aprobados en reunión de Junta Directiva, por las dos terceras partes de la misma, en caso de no haber una reunión próxima a la solicitud del crédito, se definirá mediante una reunión de junta virtual, que permita soportar la gestión de estos créditos.

Si uno de los integrantes de la junta directiva solicita un crédito, este no podrá

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

participar de su aprobación.

ARTICULO 17. PROVISIONES: Todo el tema de provisiones se constituirá de acuerdo a la normatividad vigentes, incluyendo la provisión individual, la provisión general y la regla de arrastre.

CAPITULO IV MODALIDADES DE CREDITO

ARTICULO 18. LINEAS DE CREDITO PERMAMENTES

A. ORDINARIO.

Su destinación es la satisfacción de sus necesidades básicas y las de su familia, o libre inversión.

B. CREDITO DE VIVIENDA.

El asociado debe presentar la documentación necesaria que demuestre que el destino será para vivienda:

- Compraventa o
- Presupuesto de reforma y formato de la reforma a realizar.

Debido a que la tasa es más baja; en caso de compra o pago de hipoteca, se desembolsa al vendedor de la propiedad.

Si es para reforma, el comité define si se requiere de visita al asociado, la cual se hará previa notificación.

Si se llegara a comprobar que no se hizo el uso adecuado a este crédito, se le aumentará la tasa de interés a la máxima que se maneje y se sancionará por la línea de vivienda entre 6 meses y un año, después de haber cancelado el crédito.

C. CREDITO ESPECIAL

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

Su destinación es la satisfacción de sus necesidades básicas y las de su familia, o libre inversión.

D. CREDITO DE VEHICULO.

Su destinación será únicamente para compra de vehículo

E. CREDITO DE SALUD.

Otorgado al asociado para cubrir gastos médicos de él, cónyuge, hijos, padres y hermanos.

Se desembolsará a la entidad médica preferiblemente; en caso de desembolsar al asociado debe traer los documentos de soporte.

F. CREDITO VACACIONAL.

El asociado tendrá derecho a este crédito una vez al año.

G. CREDITO DE ESTUDIO.

Se le prestará a los asociados, para estudio de éste, cónyuge o hijos que comprueben bajo certificación escrita del plantel educativo, para pago de mensualidades o semestres.

Se debe presentar factura de cobro del plantel educativo, o el recibo de pago si ha cancelado con anterioridad al desembolso.

La adquisición de computador también se considerara crédito de estudio siempre y cuando el desembolso del dinero se haga a nombre del proveedor o previa presentación de factura.

ARTICULO 19. Para los créditos anteriores rigen las siguientes condiciones:

- Monto máximo para vivienda: \$35.000.000 dependiendo de la capacidad de pago y de endeudamiento. el asociado que requiera de otro crédito para ajustar el saldo requerido, se le unificará un solo crédito de vivienda, comprobando su uso para vivienda y dependiendo de la liquidez de la Entidad.
- Quien solicite un crédito por este monto para reemplazar deducción y este pasado en el 50%, no se le otorgará.
- El monto máximo para vehículo es de \$35.000.000

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

- El monto máximo para el resto de las líneas, será de \$30.000.000
- Plazo máximo, 5 años para todos los créditos anteriores.
- Las garantías serán 2 codeudores, hipoteca, pignoración de vehículo o la Afianzadora Afianzafondos.
- Para solicitar otro crédito por la misma línea debe haber cancelado el 20% del crédito anterior, para las líneas de ordinario, especial y vacaciones. Para el resto será del 50%.
- La capitalización para todos los créditos es del 10% del valor del crédito, por una sola vez, siempre y cuando se cubra ese porcentaje en los nuevos créditos.

ARTICULO 20. LINEAS DE CREDITO SIN SOLICITUD DE CREDITO

A. CREDIRAPIDO.

- Monto a prestar: será el equivalente al capital aportado por el asociado, con un valor mínimo de \$100.000 y máximo de \$1.500.000
- Plazo máximo: 24 quincenas.

B. CREDITEMPORADA

- Monto a prestar: será el equivalente al capital aportado por el asociado, con un valor mínimo de \$100.000 y máximo de \$3.000.000
- Plazo máximo: 12 quincenas.

C. SUMINISTROS.

Maneja dos modalidades:

- ✓ Ordenes de Comercio: El Fondo financiará la consecución de artículos y servicios a través de órdenes de comercio, para lo cual realizará convenios con diferentes Entidades.
 - Monto máximo de la orden: 2.5 SMMLV.
 - Plazo máximo: 24 quincenas.

También podrá ser manejado con reembolso previa presentación de factura, en caso de que el asociado no quiera utilizar las entidades de convenio.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

- ✓ Crédito:
 - Monto: diez veces el capital ahorrado.
 - Anexo: Cotización de la entidad donde se tiene el convenio.
 El cheque se gira directamente al proveedor.

ARTICULO 21. CREDITO ESPECIAL DE VACACIONES

Creado con el fin de que al asociado cuando salga a vacaciones no le deduzcan las cuotas. Es opcional para el asociado.

Tiene la característica de que de acuerdo al plazo calculará el valor de 3 cuotas por cada año, las cuales irán a un ahorro vacacional; cuando el asociado salga a vacaciones estas cuotas cubrirán esos periodos en los que el asociado no tiene deducción.

Se aplica a créditos mayores de 20 millones y tiene un interés del 0.9% mensual.

ARTICULO 22. LINEAS TRANSITORIAS

Adicionalmente a las líneas anteriores, se crean en forma transitoria las siguientes líneas de crédito, las cuales están sujetas a la liquidez de la entidad, para lo cual el comité tendrá autonomía para suspenderlas o autorizarlas.

A. CREDITO PREAPROBADO

Para ofrecer a los asociados que no tienen créditos, se maneja en forma personalizada y con un cupo determinado.

- Desembolso en 24 horas
- Sin codeudor
- Monto a prestar: hasta \$10.000.000
- Plazo máximo: 108 quincenas.
- Vigencia: es un crédito promocional con una vigencia de 2 meses a partir de la notificación al asociado.

B. COMPRA DE CARTERA

Para pago de deudas a otros acreedores.

- Monto a prestar: hasta \$35.000.000
- Plazo máximo: hasta 110 quincenas

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

- Garantías: hasta dos codeudores, hipoteca, pignoración, o Afianzafondos.
- No hay desembolso para el asociado; se gira cheque a cada acreedor.

Para que el asociado tenga opción de solicitar otro crédito, deberá haber cancelado el anterior en un 50%. siempre y cuando la línea de crédito este vigente.

ARTICULO 23. CREDITOS A ASOCIADOS TEMPORALES

- El monto y el plazo será menor, y se establecerá de acuerdo a la fecha de vencimiento del contrato, al aporte social y a la capacidad de pago.
- Debe anexar dos codeudores y por lo menos uno debe ser vinculado, aunque no sea asociado.

ARTICULO 24. CREDITOS CON TASA PREFERENCIAL BASADA EN LOS APORTES

El valor que se tiene en aportes se prestará a la tasa más baja, la cual se promediará con la tasa de la línea solicitada de acuerdo al monto. Se aplicará a las siguientes líneas:

Vivienda de 1.4% a 1.2% vivienda de 1.29% a 1.09%, compra de vehículo de 1.3% a 1.1%, salud y educación del 1% al 0.8% . En la solicitud de crédito sale del comité, la tasa definida. Únicamente para créditos nuevos, no para cancelar saldos anteriores. Se tendrá en cuenta solo para un crédito, y se podrá volver a hacer uso de la tasa preferencial, al cancelar el crédito anterior totalmente.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 25. FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- A. LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los credirapidos y las órdenes de compra de los suministros.
- B. EL COMITÉ DE CREDITO: Estudiara y aprobara las demás líneas de crédito.
- C. LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiara y aprobara los créditos con condiciones especiales y los créditos de los miembros de junta directiva, gerente y empleados.

ARTICULO 26. EL COMITÉ DE CREDITO. : El comité de crédito estará conformado mínimo por dos miembros pricipales de la Junta Directiva, nombrados por esta; El

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

presidente de la junta hará parte del comité por derecho propio.

La gerencia o su reemplazo participará en las reuniones de comité como asesora, mas no participará en la decisión final

El comité de control social puede asistir por derecho propio.

Sus responsabilidades serán los siguientes:

-Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de los dos integrantes del comité.

-El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.

-El Comité de Crédito se reunirá cuando sea necesario, en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.

-De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

-El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.

ARTICULO 27. CONDICIONES GENERALES DE LOS CREDITOS. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

➤ Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, la gerente y las empleadas solo podrán ser codeudores entre sí; en ningún caso podrán servir de codeudor a los demás asociados.

➤ Todo crédito desembolsado por “FECERVUNION”, debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones y deben estar constituidas las respectivas garantías.

➤ El desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal.

➤ Los créditos podrán ser desembolsados en cheque o transferencia electrónica.

➤ La forma de pago de los créditos en general es por deducción de nomina y/o primas

Sin embargo en algunos casos se manejarán dos opciones adicionales:

- Solo primas.
- Taquilla : si incumple en el pago, se enviará deducción por nómina.

Estas desiciones quedan a criterio del comité y previa solicitud del asociado.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

- El credirapido y el creditemporada por ser créditos que no entran a comité, la forma de pago es definida por la administración.
- Los codeudores pueden ser asociados o no asociados; deben tener ingresos superiores a 2smmlv, y por lo menos uno, debe trabajar en la empresa que genera el vínculo, para el caso de los empleados activos. Los codeudores externos deben adjuntar la fotocopia de cédula, la carta laboral y la última colilla de pago; esta información es verificada telefónicamente.
- El asociado que solicite un crédito por un monto igual o inferior al saldo capitalizado, y/o hasta su salario, no requerirá de codeudores.
- El deudor y los codeudores tendrán al momento de firmar el pagaré, la información por el monto con el cual quedan comprometidos, al igual que el plan de pago del crédito.
- En las órdenes de comercio (suministros) no se maneja pagaré ni plan de pago.
- En el credirapido se maneja pagaré, pero no necesita plan de pago.
- Un vez aprobado el crédito, el asociado tiene un lapso de 10 días hábiles para reclamarlo, de lo contrario le quedará cancelado y tendrá que tramitar otro.
- El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual del asociado, el cual no se podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.
- Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado compromete a favor de este, las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador.

CAPITULO VI GARANTIAS

ARTÍCULO 28: GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

- A. Ahorros y Aportes Sociales: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en "FECERVUNION", (excepto la cuenta de

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

ahorros), se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

- B. Garantía personal: Deudor Solidario (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con "FECERVUNION". En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.
- C. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.
- D. Afianzadora, Es la garantía que se tiene con Afianzafondos. El monto varia de acuerdo al valor del crédito y está incluido dentro de la cuota periódica, no se descuenta del desembolso.
- E. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada. Todos los gastos de hipoteca y avalúos correrán por cuenta del asociado. Las hipotecas en segundo grado se aceptarán previo análisis
- PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s), que sean asociados a FECERVUNION, en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del FECERVUNION.

ARTÍCULO 29. SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

ARTÍCULO 30. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejara constancia en el pagare que soporta la deuda.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

ARTÍCULO 31. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado.

CAPITULO VII REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTICULO 32. REESTRUCTURACIONES

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 33. NOVACIONES

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

ARTICULO 34. PROVISIONES: Todo el tema de provisiones se constituirá de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo la provisión individual, la provisión general y la regla de arrastre.

CAPITULO VIII GESTION DE COBRANZA

ARTICULO 35. GESTION DE COBRANZA

Si por algún motivo alguno de los créditos presenta mora en el pago, desde ese momento se dará inicio a las gestiones de cobro tendientes a normalizar el crédito. El Fondo de Empleados Cervunion para realizar la gestión de cobro cuenta con personal interno y abogado externo en caso de ser necesario.

Dentro del cobro administrativo se generarán comunicaciones escritas por correo certificado, mensajes al correo electrónico, mensajes a los teléfonos celulares y fijos. Después de este proceso se entregará al abogado para su cobro pre jurídico y jurídico si es necesario.

Las políticas de gestión de cobro administrativo están dirigidas a mantener una relación comercial activa, de tal manera que el asociado tenga disponibles sus líneas de crédito.

Un asociado puede incurrir en mora por dos causales:

- Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos y/o el asociado no efectúa el pago por taquilla.
- Cuando se le otorga el crédito desde el inicio para pago por taquilla.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

ARTICULO 36. PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO

- a. La Asistente Administrativa realizara el cobro inicial a los asociados que no le realizan los descuentos de nómina.
- b. La Asistente de Gerencia realizara los cobros de 1 a 30 días de los asociados que pagan por taquilla. Diariamente se realiza cobro de manera telefónica desde el primer día que se produce el incumplimiento en el pago. Igualmente se podrá realizar cobro de manera preventiva; de esta gestión se lleva un control en Excel, con los compromisos adquiridos.
- c. A los 21 días de mora, se enviará mensaje de texto al celular.
- d. La Gerencia realizara el cobro de 31 días en adelante mediante correo físico y/o electrónico con copia los codeudores, A los 45 días se envía carta de cobro por correo físico y/o electrónico, con copia los codeudores, y se informa del cobro pre jurídico.
- e. A los 60 días se entregará el proceso al abogado externo.

ARTICULO 37. SUSPENSION DE SERVICIOS. Dando cumplimiento a los estatutos, a los 30 días de mora, se suspenderán los servicios al asociado. A los 90 días se iniciará el proceso de exclusión.

ARTICULO 38. COBRO PREJURIDICO Y JURIDICO. El abogado realizará cobro pre jurídico desde los 60 días en mora y realizará una conciliación hasta los 90 días. De no dar resultado, se iniciará proceso de demanda.

ARTICULO 39. CENTRALES DE RIESGO. De acuerdo a la calificación de la cartera, los asociados serán reportados a las centrales de riesgo, desde la categoría C en adelante.

ARTICULO 40. CANALES DE PAGO. Se ofrecen alternativas para realizar los pagos a través de las oficinas del Fondo de Empleados Cervunion y/o canales transaccionales del sector financiero.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso de FECERVUNION por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociados retirado de la empresa, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

ARTICULO 42. ACUERDO DE PAGO: si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la administración podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumple con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

ARTICULO 43. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores, contratado con una Compañía de Seguros y pagado por el asociado. Si la garantía es hipoteca, se solicita un seguro hipotecario, cubierto por el asociado.

ARTÍCULO 44. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

ARTICULO 46. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 47. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 15 de mayo de 2019, tal como consta en el acta No.494; rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: REG-PC-01
		Versión: 17
		Vigente desde: 15/05/19
		Páginas: 20

Rober Alvarez M.
 Presidente
 Junta Directiva

Luis Dario Barrera
 Secretario
 Junta Directiva

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Crédito</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 03/05/19</i>	<i>Fecha: 15/05/19</i>	<i>Fecha: : 15/05/19</i>